

ACUERDO DE FINANCIAMIENTO DE ESTUDIOS A PERSONAL DEL PODER JUDICIAL

Entre los suscritos, a saber:

De una parte, la **Escuela Nacional de la Judicatura**, entidad de Derecho Público, creada en virtud del artículo 70 de la Ley de Carrera Judicial No. 327-98 de fecha 11 de agosto de 1998, debidamente representada por el **DR. JORGE A. SUBERO ISA**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0095918-8, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Presidente de la Suprema Corte de Justicia; quien en lo adelante del presente acuerdo se denominará por su propio nombre, y de la otra parte;

La **FUNDACION APEC DE CREDITO EDUCATIVO, INC. (FUNDAPEC)**, entidad privada, sin fines de lucro, organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con asiento social y oficinas en la avenida Bolívar Esq. Socorro Sánchez de esta ciudad, debidamente representada por la Presidenta de la Junta de Directores, **LIC. ENGRACIA FRANJUL DE ABATE**, dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-0167772-2 y por su Director Ejecutivo, **LIC. FREDERICH E. BERGES**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0203599-5, quien en lo que sigue del presente acuerdo se denominará **FUNDAPEC**.

POR CUANTO: La **Escuela Nacional de la Judicatura** ha manifestado a **FUNDAPEC** su deseo de establecer un acuerdo para el financiamiento por parte de **FUNDAPEC** de estudios de nivel superior (universitarios), de nivel técnico y de otros cursos en general, para el personal del Poder Judicial de la República.

POR CUANTO: La **Fundación Apee de Crédito Educativo, Inc. (FUNDAPEC)**, tiene por finalidad la administración, promoción y fomento de fondos para el otorgamiento de facilidades educativas a estudiantes de probada aptitud intelectual para la realización de estudios en las disciplinas de mayor necesidad para el desarrollo económico y social del país.

POR CUANTO: En sus tres décadas de existencia **La Fundación Apec de Crédito Educativo, Inc. (FUNDAPEC)** ha financiado el costo de los estudios universitarios y técnicos a estudiantes dominicanos, y ha ejecutado diferentes proyectos y programas con los sectores público y privado con el propósito de dar cumplimiento a su misión institucional.

POR CUANTO: Existe un acuerdo de Cooperación Interinstitucional fechado 4 de diciembre del 2001, firmado entre la **Escuela Nacional de la Judicatura y La Fundación Apec de Crédito Educativo, Inc. (FUNDAPEC)**, en el cuál se establece que podrán firmarse nuevos acuerdos específicos entre ambas partes, con la finalidad de favorecer el desarrollo de actividades educativas para los miembros del Poder Judicial de la República.

POR CUANTO: Las convenciones entre particulares tienen fuerza de ley entre las personas que las realizan (Art. 1134 Código Civil);

POR TANTO: y en el entendido de que estos preámbulos forman parte íntegra de este acuerdo;

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

CLAUSULA PRIMERA: **La Fundación Apec de Crédito Educativo, Inc. (FUNDAPEC)** proveerá financiamiento para estudios de nivel técnico, universitarios en cualquiera de sus niveles (grado, postgrado, maestrías y doctorados), así como para cursos y otros similares, a empleados del Poder Judicial que sean nominados ante **FUNDAPEC** por intermedio de la **Escuela Nacional de la Judicatura**, siempre y cuando dichos empleados llenen los requisitos normales establecidos para los financiamientos correspondientes, de acuerdo a las políticas y procedimientos establecidos por **FUNDAPEC** para esos fines. Las carreras y cursos a ser financiadas bajo este acuerdo, deberán haber sido previamente aprobadas por el Presidente del Consejo Directivo de la **Escuela Nacional de la Judicatura**, y debidamente notificadas a **FUNDAPEC** por dicha Escuela.

PARRAFO 1: Los financiamientos mencionados en la cláusula primera, serán efectuados con fondos propios de **FUNDAPEC**

correspondientes a sus programas regulares de préstamos estudiantiles. Las tasas de interés, plazos y garantías serán las usuales requeridas por las políticas y procedimientos de **FUNDAPEC** que correspondan al tipo de préstamo solicitado por cada estudiante individual. Los estudiantes que sean favorecidos con los financiamientos deberán pagar el monto mensual de intereses generados por los montos que le hayan sido desembolsados, durante el período que duren sus estudios.

CLAUSULA SEGUNDA: Una vez terminado el período de estudios de cada estudiante, **FUNDAPEC** notificará a la **Escuela Nacional de la Judicatura** el monto adeudado por el estudiante, y dicha Escuela asumirá el pago del 50 % de dicho monto adeudado. Del monto restante, el estudiante podrá beneficiarse además de un porcentaje de condonación adicional, el cuál dependerá de las calificaciones obtenidas por el estudiante durante su período completo de estudios, de acuerdo a la escala que se indica en la cláusula tercera del presente acuerdo. La **Escuela Nacional de la Judicatura** efectuará el pago a **FUNDAPEC** del monto adicional a serle condonado a cada estudiante, de acuerdo a la escala establecida en la cláusula tres del presente acuerdo.

CLAUSULA TERCERA: Recibirán los incentivos del programa aquellos estudiantes que logren graduarse, a los cuales **La Escuela Nacional de la Judicatura** le condonará el 50% del capital de la deuda. El restante valor de la deuda será pagado por los estudiantes, pero contando con un descuento adicional, que dependerá del promedio de las calificaciones finales obtenidas por cada estudiante, según la siguiente escala:

- De 95 a 100 Beca completa 100. % (no paga)
- De 90 a 94: Paga 15%
- De 85 a 89: Paga 30%
- De 80 a 84 paga 50% (Sólo se le condona el 50%).
- Si el beneficiario abandona los estudios o deja de pertenecer al Poder Judicial, debe pagar el 100% del monto total.
- El beneficiario asume el pago mensual de los intereses, mientras duren los estudios.

PARRAFO 1: En caso de que algún estudiante abandone los estudios que estén siendo financiados bajo el presente acuerdo, o dejare de formar parte del Poder Judicial, perderá el beneficio del préstamo y dicho beneficiario deberá asumir el monto total del crédito adeudado hasta ese momento, incluyendo sus intereses y accesorios, y negociar con **FUNDAPEC** un acuerdo de pago para efectuar el saldo de la deuda acumulada.

PARRAFO 11: Para los aspectos no previstos específicamente en el presente acuerdo, regirán las políticas y procedimientos usuales establecidos por **FUNDAPEC** para sus financiamientos educativos a estudiantes.

CLAUSULA CUARTA: Alcance de los servicios de la Fundación Apee de Crédito Educativo, Inc. (FUNDAPEC).

- a) Asesorar a la **Escuela Nacional de la Judicatura** en todo lo relacionado con este programa.
- b) Ofrecer las informaciones y solicitudes a los beneficiarios seleccionados por el Poder Judicial.
- c) Elaborar el contrato a ser firmado con cada estudiante y su(s) garante(s) y obtener las firmas correspondientes del mismo.
- d) Formalizar y legalizar los contratos con los estudiantes seleccionados.
- e) Realizar los desembolsos a los centros académicos correspondientes a cada período de estudios.
- f) Realizar el cobro a los estudiantes de los intereses que se vayan generando durante el período de estudios, así como las cuotas resultantes de la porción no condonada cuando terminen los estudios.
- g) Elaborar los informes requeridos de la ejecución de este programa.
- h) Cualquier otra actividad para la ejecución del mismo.

CLAUSULA QUINTA: Obligaciones y Compromisos de la Escuela Nacional de la Judicatura.

- a) Escoger a su sólo criterio los participantes del programa y notificar por escrito a la **Fundación Apec de Crédito Educativo, Inc. (FUNDAPEC)** los nombres y datos generales de los mismos, así como las carreras o cursos a estudiar y colaborar en que dichos participantes completen los formularios y documentos requeridos por **Fundación Apec de Crédito Educativo, Inc. (FUNDAPEC)** para la tramitación del préstamo.

- b) Presentar a **Fundación Apec de Crédito Educativo, Inc. (FUNDAPEC)** cualquier cambio o modificación al programa.

- c) Efectuar a **FUNDAPEC** los pagos correspondientes a los incentivos de este programa, establecidos en la cláusula tercera de este acuerdo.

CLAUSULA SEXTA: La Escuela Nacional de la Judicatura y la Fundación Apec de Crédito Educativo, Inc. (FUNDAPEC)

convienen en que, si por causa de fuerza mayor o caso fortuito, alguna de ellas no pudiere cumplir con las obligaciones contraídas bajo este acuerdo, aquella que experimentare la ocurrencia deberá notificárselo a la otra parte de inmediato y el acuerdo quedará suspendido en sus efectos. Si las causas que impiden el cumplimiento del acuerdo no desaparecieren en el período de los noventa (90) días subsiguientes, el mismo se dará por terminado.

CLAUSULA OCTAVA: Las partes convienen en que cualquier ampliación, modificación o enmienda que posteriormente se desee introducir al presente acuerdo, podrá formalizarse mediante intercambio de cartas en las que conste el objeto de la ampliación o enmienda y el consentimiento de ambas partes.

CLAUSULA DECIMA: Este acuerdo entrará en vigencia a partir de su firma y su duración será indefinida.

EN FE DE LO CUAL, las partes, por mediación de sus representantes debidamente autorizados, firman el presente acuerdo en tres (3) originales del mismo tenor y efecto, en Santo Domingo, D. N., República Dominicana, el día ____ (__) del mes de __del____año dos mil tres (2003).

Por la Escuela Nacional de la Judicatura
Dr. Jorge Subero Isa
Presidente Suprema Corte de Justicia

Por la Fundación Apec de Crédito Educativo,
Inc. (FUNDAPEC)
Lic. Engracia Franjul de Abate
Presidenta Junta de Directores

Lic. Frederich E. Berges
Director Ejecutivo

Yo __ Abogado Notario Público de los del número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores Dr. Jorge A. Subero Isa, Lic. Engracia Franjul de Abate y Lic. Frederich E. Bergés, declarándome dichos comparecientes que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de su vida pública y privada. En Santo Domingo, Distrito Nacional, el día (__) del mes de (__) del año dos mil tres (2003).

Notario Público